



ORDENANZA 013-2026

REFORMA A LA “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS EN EL CANTON”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción territorial, conforme lo previsto en el artículo 264, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En ejercicio de estas competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona expidió la ordenanza que fija las tarifas para el servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis del cantón, considerando como sustento técnico y jurídico la Resolución No. 050-DIR-2021-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante la cual se establecieron lineamientos para la actualización de las tarifas del servicio de transporte público.

No obstante, durante la aplicación de la ordenanza se evidenció la necesidad de precisar su alcance, con el propósito de garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, evitando interpretaciones contradictorias respecto de los servicios de transporte comprendidos dentro de la regulación tarifaria.

La presente reforma tiene como finalidad aclarar y delimitar que la aplicación de las tarifas sustentadas en la Resolución No. 050-DIR-2021-ANT corresponde exclusivamente al servicio de transporte público de pasajeros en buses que operan en las rutas rurales del cantón Morona, por ser el servicio que cuenta con el respaldo



técnico, operativo y jurídico necesario para su implementación dentro de la jurisdicción cantonal.

Con esta reforma se fortalece la certeza normativa para los operadores del transporte, los usuarios y la administración municipal, garantizando que las tarifas sean aplicadas conforme al marco legal vigente, respetando los principios de legalidad, competencia, igualdad y seguridad jurídica.

En consecuencia, la reforma propuesta no crea nuevas tarifas ni modifica el fundamento técnico de la regulación vigente, sino que precisa su ámbito de aplicación, fortaleciendo la correcta ejecución de la ordenanza y evitando conflictos en su interpretación y aplicación, en estricto cumplimiento de la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Resolución No. 050-DIR-2021-ANT.

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, El Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establece su control y regulación.

Que, El COOTAD, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, La letra l) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-indica entre las competencias



exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley es la de, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, Que, Art. 3 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, Art.11, de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendría las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, El Art. 30.5 literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen, entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de



servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, Art. 51.- (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- a) Público;
- b) Comercial;
- c) Por cuenta propia;
- d) Particular.

Que, Art. 54.- (Reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental; y,
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

Que, El Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

Que, Con base al INFORME TÉCNICO Nro. 013-IAQL-2021 de fecha 11 de junio de 2021, el Directora de Gestión de Transporte y Movilidad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, solicita al señor Alcalde la Modificación de tarifas



Compañías de Transporte de pasajeros en buses Urbanos e Intracantonales en el Cantón Morona.

Que, Con Oficio N° 080 -DGTTTSV-GMCM-2021 de fecha 22 de febrero de 2016, el Directora de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Morona, solicita presentar al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de tasas y tarifas para prestación de servicios públicos, sobre la base de los estudios técnicos presentados;

Que, Es necesario, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas en materia de transporte terrestre, se regule y fije la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal en el cantón Morona;

Que, el pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el año 2014, no es compatible y no cuenta con el respaldo técnico de la realidad socioeconómica de los ciudadanos del cantón Morona, por lo que, la sociedad civil en acuerdo conjunto con los transportistas solicitaron al Gobierno Municipal del cantón Morona la realización de un estudio técnico con el objeto de establecer un pliego tarifario acorde a la realidad de la zona.

Que, El Gobierno Municipal del Cantón Morona, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el COOTAD y las normas legales en materia de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial consideraron revisar y actualizar las tarifas para el transporte Comercial e intracantonal previa la realización de un estudio de consultoría y tomando en cuenta indicadores como: costo por kilómetro, tarifa mínima, arranque y espera, y demás valores que se sustentan en fórmulas matemáticas y sobre las cuales se realizó la respectiva socialización;

Que, Con Oficio No. 245-DGTTTSV-GMCM-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Director de la Unidad de Gestión de Transporte y Movilidad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, solicita al señor Alcalde la recepción del Estudio para la Fijación del Plan Tarifario para Taxis y Compañías de Transporte de pasajeros en buses Urbanos e Intracantonales en el Cantón Morona.

Que, Con Oficio N° 080 -DGTTTSV-GMCM-2016 de fecha 22 de febrero de 2016,



el Director de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Morona, solicita presentar al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de tasas y tarifas para prestación de servicios públicos y comercial en taxis, sobre la base de los estudios técnicos presentados;

Que, Con fecha 6 de septiembre de 2024, se realizó un nuevo estudio de consultoría mismo que el administrador del contrato remite el acta entrega recepción del proceso CDC-GMCM-2023-011 denominado CONSULTORIA DE ESTUDIO DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL EN CARGA LIVIANA, ESCOLAR-INSTITUCIONAL Y DEFINICIÓN DE LA TARIFA URBANA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN MORONA, en el cual contiene los siguientes los productos: 1. Estudio de necesidades de transporte de carga liviana; 2. Estudio de necesidades de transporte escolar-institucional; 3. Definición de la tarifa urbana de transporte público intracantonal urbano; 4. Definición de tarifas diurna y nocturna de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo.

Que, Es necesario, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas en materia de transporte terrestre, se regule y fije la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal y de transporte comercial en taxis en el cantón Morona; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD:

EXPIDE:

REFORMA A LA “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS EN EL CANTÓN”

Art.1. OBJETO Y ÁMBITO.- El objeto de la presente Ordenanza es garantizar la prestación del servicio de transporte público con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro a través de un servicio de calidad que



ofrecen las operadoras a sus usuarios; así como determinar tarifas justas en la prestación del servicio de transporte público urbano-intracantonal y comercial en taxis en el cantón Morona.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los propietarios, conductores (as) y oficiales de las operadoras autorizadas, así como los usuarios del servicio de transporte público urbano-intracantonal y comercial en taxi del cantón Morona.

Art. 2. COMPETENCIA.- Es competencia del Gobierno Municipal del Cantón Morona, regular la fijación de las tarifas de transporte Urbano-Intracantonal y comercial en Taxis, así como establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

CAPITULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 3. Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se definen los siguientes términos:

a) ARRANQUE.- Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de transporte en taxi incorpora al valor de la tarifa, generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final.

b) CARRERA.- Traslado de pasajeros de un lugar a otro en una unidad de transporte debidamente autorizada.

c) CARRERA MÍNIMA.- Valor monetario mínimo que el usuario del servicio de transporte en taxi debe pagar por trasladarse de un punto a otro.

d) COSTO POR KILOMETRO RECORRIDO.- Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo (taxi) durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.



e) COSTO MINUTO DE ESPERA.- Valor monetario del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación del servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.

f) FLETE.- Traslado ocasional de pasajeros del lugar establecido en el permiso de operación respectivo a cualquier parte del País, estando prohibido establecer rutas y frecuencias permanentes.

g) TAXIMETRO.- Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

h) CONDUCTOR.- Toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales está en condiciones de manejar un vehículo a motor en la vía pública.

i) OPERADORA.- Se refiere a las compañías y cooperativas legalmente constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial.

j) TAXI.- Es un vehículo de color amarillo destinado al traslado urbano de personas, clasificado como transporte comercial, con matrículas y placas de alquiler, autorizado mediante permiso de operación por autoridad de transporte competente.

k) BUS.- Medio de transporte que puede trasladar a numerosos pasajeros de manera simultánea y que realiza un recorrido fijo.

CAPITULO III

DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art. 4. Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, las operadoras autorizadas de las que trata esta Ordenanza, con sus conductores y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones:



- a) Garantizar la prestación del servicio todos los días del año y además las 24 horas del día, en el caso de los taxis, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía.
- b) Brindar un adecuado trato a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora.
- c) Las operadoras garantizarán que el personal seleccionado para conducir sus unidades de transporte estén debidamente capacitados en temas de tránsito, seguridad vial, atención al cliente, turísticos y similares para brindar una atención de calidad y de calidez a los usuarios, de acuerdo a sus reglamentos internos.
- d) Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, identificación que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor (a), número de placa y disco y; el nombre de la operadora. El diseño y la matriz de identificación será otorgada por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 5. Las operadoras de taxis están obligadas cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro como determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial.
- b) Cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.
- c) Los conductores de taxis deberán portar los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente.
- d) Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.
- e) Garantizar que las unidades vehiculares tengan las características técnicas establecidas en el artículo 28 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente.



Art.6. Las operadoras de buses de servicio urbano e intracantonal están obligadas a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir puntual y obligatoriamente con los horarios y rutas establecidas para cada una de las operadoras.
- b) Respetar las paradas o estacionamientos fijados para el servicio de los buses urbanos, deteniéndose el tiempo necesario para que el usuario se encuentre seguro.
- c) Registrar los recorridos en los tableros electrónicos conforme su ruta.
- d) Exponer en lugar perfectamente visible en el día y en la noche del vehículo los diseños corporativos y señalética, indicando el punto de origen y final del recorrido.
- e) Las interrupciones de un servicio por avería o fuerza mayor deberán ser subsanadas en el menor tiempo posible, mediante la sustitución del vehículo, garantizado el servicio permanente al usuario y cumpliendo la ruta establecida.
- f) Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 7. Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis, tienen derecho a:

- a) Recibir trato correcto por parte del personal de la operadora que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio. Si la información se solicita al conductor se deberá plantear cuando el vehículo esté parado y no requiera más de dos minutos, para no perjudicar el horario.
- b) Formular motivadamente verbal o escrita las reclamaciones administrativas que crean conveniente en relación con la prestación



del servicio, que podrán presentar en la Dirección de Gestión de tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, teniendo derecho a recibir contestación por parte del Departamento correspondiente en el plazo máximo de quince días desde la presentación del reclamo.

- c) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para su utilización en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- d) Los usuarios con movilidad reducida, personas de la tercera edad, embarazadas y personas con discapacidad tendrán asiento de uso preferente.
- e) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- f) A la devolución del pasaje, en caso de que el vehículo sufra avería o daño mecánico, que imposibilite llegar al destino final.
- g) Las demás señaladas en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Art. 8. Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Seguir las indicaciones de los conductores del vehículo en temas relacionados con el servicio, seguridad o incidencias.
- b) Subir o bajar del vehículo cuando se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según orden de llegada, así como descender del vehículo en las paradas de final de la ruta.
- c) Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocadas a la vista de los viajeros en paradas o vehículos, absteniéndose de realizar cualquier comportamiento que implique peligro para su propia integridad física o de los demás usuarios.
- d) No viajar con animales, salvo perros guía en caso de invidentes, o pequeños animales domésticos siempre que los mismos se transporten por sus dueños en receptáculos idóneos sin producir molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes usuarios.



- e) No escribir, pintar, rayar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos o las instalaciones de las paradas.
- f) Abstenerse de comer dentro de los vehículos.
- g) No distraer al conductor mientras el vehículo está en marcha, salvo por razones de necesidad.
- h) No forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados solo por el personal autorizado.
- i) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- j) Las demás que señala el artículo 202 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su reglamento.

CAPITULO V

DE LAS TARIFAS

Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9. FIJACION DE LA TARIFA.- Las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre, urbano e intracantonal y comercial en Taxis quedan reguladas de la siguiente manera:

1.- Para el cobro de la tarifa del servicio en taxis, se aplicaran los siguientes valores:

Datos de la consultoría estos serían los valores aplicarse:

INDICADOR	DIURNA	NOCTURNA
Arranque	0.44	0.48
Costo kilómetro recorrido	0.35	0.38



Minuto de espera	0.07	0.08
Carrera mínima	1.25	1.50

Los valores señalados en el literal a) se aplicarán de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo. La jornada nocturna comprende desde las 19h00 hasta las 06h00 del día siguiente.

2. Para el cobro de la tarifa del transporte Urbano e Intracantonal se aplicarán los siguientes valores:

Datos de la consultoría estos serían los valores aplicarse:

DESTINOS URBANOS (ida y vuelta)	TARIFA
Macas - 27 de Febrero	0.30
Macas - La Florida	0.30
Nuestra Señora del Rosario-Nueva Jerusalén	0.30
Hospital-La Barranca	0.30

DESTINOS INTRACANTONALES – Desde la ciudad de Macas	TARIFA
Y Cuchaentza	1.44
Y Santa Clara	1.61
Y Tukupi	1.84
La Florida	1.96
Musap	2.01
Eden (Ebenecer)	2.30
Pajanak	2.30



Ebenecer	2.30
La Unión	2.30
Cuchaentza	2.53
Santa Maria-Tunants	1.27
Tres Marías	1.50
Sinaí	1.73
Y Tres Marias	1.27
Planada Eden	1.61
Paccha	0,46
General Proaño	0,40
San Isidro	0,58
Huacho	0,52
Domono	0,58
Hacienda (Domono)	1,44
El Eden (Domono)	1,84
Jimbitono	0,58
9 de Octubre	1,96
Zuñac	2,76
Río Blanco	0,40
Arapicos	0,69

Art. 10. En el servicio de bus Urbano-Intracantonal se mantiene la tarifa preferencial del 50% para estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad; garantizando el servicio a los mismos.

Art. 11. El cobro de las tarifas rige las 24 horas y durante todos los días del año.



Art. 12. Los valores fijados en la tabla tarifaria del artículo 9) de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de las operadoras del servicio de transporte.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 13. CONTRAVENCIONES: Sera sancionado con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a) Al Propietario del vehículo que no utilice el taxímetro sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
- b) Al propietario de la unidad vehicular que cobre el pasaje completo a estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- c) Al conductor o propietario de la unidad que faltare de palabra u obra al usuario.
- d) Al propietario que cobre más de lo marcado en el taxímetro, salvo casos de la carrera mínima.
- e) Al propietario de la unidad vehicular que cobre la tarifa por encima de los pliegos establecidos en la presente ordenanza.
- f) Al propietario de la unidad vehicular que no cumpla su turno en el horario y ruta establecidos, sin justificación alguna.
- g) Al propietario de la unidad vehicular que no porte la parte frontal del vehículo la identificación de las rutas y destinos que está cumpliendo.
- h) Al conductor o propietario de la unidad vehicular que se niegue a transportar a los estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- i) Al propietario o conductor de la unidad que se niegue a cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.



- j) Al propietario o conductor que irrespeten las paradas o estacionamientos fijados para el servicio de los buses urbanos.
- k) Al conductor o propietario por no registrar los recorridos en los tableros electrónicos.
- l) Por no exponer en un lugar visible en el día o en la noche los diseños corporativos y señaléticas indicando el punto de origen y final del recorrido.
- m) Por no subsanar oportunamente las interrupciones del servicio por avería del vehículo o por fuerza mayor.

Art. 14. Serán sancionadas con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, las operadoras que incumplan con lo que establece el artículo 4 de la presente ordenanza y; Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la presente ordenanza.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

Art. 15. Para el procedimiento administrativo sancionador, se establecerá el procedimiento fijado en la Ordenanza que establece el Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El Gobierno Municipal del cantón Morona, a través del Departamento de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, verificara periódicamente el cobro de tarifas conjuntamente con la dirección de seguridad y sus agentes de control.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El incremento de la tarifa de transporte público intracantonal en las rutas urbanas Línea 1, Línea 2, Línea 3 y Línea 4, de USD 0,30 a USD 0,35, entrará en vigencia únicamente cuando las operadoras acrediten ante la Unidad de Tránsito del GAD Municipal de Morona el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Mejoramiento de las unidades conforme a la normativa vigente y dentro de la vida útil autorizada;
- b) Revisión técnica vehicular vigente, realizada en centros autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT); y,
- c) Implementación de dispositivos GPS para el control de rutas, frecuencias, tiempos de recorrido, velocidad y cumplimiento de recorridos autorizados.

La Unidad de Tránsito verificará el cumplimiento en un plazo máximo de noventa (90) días, previo a la aplicación de la nueva tarifa.

SEGUNDA.-En los corredores donde exista operación compartida entre el transporte público intracantonal, Intraprovincial e interprovincial, en caso de autorizarse incrementos en las tarifas por la autoridad competente, se aplicará el mismo porcentaje de incremento al transporte intracantonal.

Dicho ajuste se aplicará tanto en las parroquias urbanas como rurales, con el fin de mantener una tarifa unificada en los referidos corredores.

La aplicación de estos incrementos será simultánea en todas las modalidades de transporte que operen en dichos corredores, sin perjuicio de su posterior formalización mediante la respectiva ordenanza o resolución del Concejo Municipal.

TERCERA.- Estas tarifas deberán ser públicas de forma inmediata en cada una de las unidades en virtud de lo que establece la Ordenanza correspondiente de Regulación y Control, la falta de cumplimiento a estas ordenanzas será sancionada de acuerdo con el marco legal correspondiente.

Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se



opusieren a lo que establece la presente ordenanza. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página WEB del Municipio del cantón Morona.

DISPISICION TRANSITORIA UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona a los 20 días del mes de julio de 2026.

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA A LA “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS EN EL CANTON”**, que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 06 y 20 de julio del 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 21 de julio de 2026. En uso de las facultades que me



confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H00 del 21 de julio de 2026, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO